

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Espina, Horvath y Romero y del ex Senador señor Viera-Gallo, que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental con el objetivo de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y su inscripción automática en los Registros Electorales (Boletín N° 3.544-07)

Texto constitucional vigente	Texto aprobado en general por el Senado	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe
Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.	Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en la siguiente forma: 1.- Suprímese la oración final del inciso primero del artículo 15.	Artículo único Número 1 Reemplazarlo por el siguiente: “1.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 15 por el siguiente: “Artículo 15. En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario, secreto y voluntario.”.”. (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 5 x 0).
Artículo 18. Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y, garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.		Número 2 Sustituirlo por el siguiente: “2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18: 1) Elimínase, en el inciso primero, la coma (,) ubicada entre la conjunción copulativa “y” y la forma verbal “garantizará” (Inciso final del artículo 121 del

Texto constitucional vigente	Texto aprobado en general por el Senado	Modificaciones propuestas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento en su segundo informe
El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.	2.- Intercálase, como inciso segundo, nuevo, del artículo 18, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el siguiente: “La ley orgánica constitucional señalada en el inciso precedente contemplará un sistema de registro electoral al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, los ciudadanos que cumplan los requisitos que establece el inciso primero del artículo 13.”.	Reglamento del Senado, 5 x 0), y 2) Incorpórase, como inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, el siguiente: “La ley orgánica constitucional señalada en el inciso precedente contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13 y siguientes.”. (Indicación número 7 , 4 x 1 abstención).
		Disposición transitoria, nueva Incorporar como tal, la siguiente: “..... Las reformas introducidas a los artículos 15 y 18 sobre voluntariedad del sufragio e incorporación al registro electoral, regirán al momento de entrar en vigencia las modificaciones que, para la debida aplicación de dichas reformas, resulte necesario introducir a las leyes respectivas.”. (Inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, 3 x 2)